

## CAPITULO V.

---

APUNTES BIOGRÁFICOS DEL SR. DR. D. JOSÉ MIGUEL GORDOA.

Los rasgos biográficos del Sr. Dr. D. José Miguel Gordoa como hombre público, no ofrecen nada de notable, sino hasta que fué nombrado diputado á las Córtes de Cádiz de 1810. Hijo de una familia rica, recibió la mejor educación que en aquellos tiempos se podía dar. Ordenado de presbítero, por su clara inteligencia é instruccion, fué nombrado catedrático *de prima* en el Seminario conciliar de Guadalajara: desempeñaba este puesto con aplauso de todos, cuando se eligió diputado para la Península en representacion de la provincia de Zacatecas. Nombrado por el rey D. Fernando VII, canónigo de la catedral de aquella ciudad, volvió á su país, siendo, despues de hecha la independencía, obispo de aquella misma diócesis, en cuya dignidad murió, generalmente sentido de todos.

---

## CAPITULO VI.

---

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. DR. D. JOSÉ MIGUEL GOREOA  
AN LA SESION DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1810.

“1. Señor, si mi amor y constante adhesión á la nacion española de que me glorio y gloriaré siempre, y en lo que á nadie cederé jamás; si el vivo interés que teugo y debo tener por el honor, decoro y reputacion de V. M. en cuanto proceda de su soberana sancion, y el cúmulo de peligros, horrorosas discusiones é irreparables males, que mis conocimientos prácticos me presentan, como indubitablemente consigüientes á la del artículo de que se trata, no reunieran lo mas sagrado y urgente de mis obligaciones, como español, representante de la nacion, y americano que acaba de separarse de su país; quizá hallaría en la misma naturaleza del artículo, muchas razones con que excusarme de hablar; mas no teniendo por los motivos expresados, una sola que apoye mi silencio, me determino á proponer las que me parece que persuaden la necesidad de modificarlo ó suprimirlo. Para no divagarme ni

excederme, he procurado ordenar mis ideas del mejor modo posible; y aunque coincidieran muchas con las que han expuesto los señores preopinantes, y amplificaran los demás señores diputados de América, pues en mi concepto están todos contestes en lo sustancial de esta materia, argumento para mi ineluctable de la necesidad que hay de suprimir ó modificar el artículo en cuestion, añadiré todavía para satisfacer al Sr. Argüelles, que el consulado de Guadalajara, corporacion ilustre y que debe á V. M. una consideracion particular, recomendando al diputado de su provincia, aunque este no lo haya expresado, sea por un efecto de delicadeza, ó bien de olvido natural, promueva como punto de interés general, la necesidad de abolir la infamia de las castas, ó de llamarlas por el camino del honor á ponerse en estado de ser tan útiles al país como podian, siendo advertencia, que todos ó la mayor parte de los individuos de esa corporacion, son no solo personas ilustradas y del mas acendrado patriotismo, siendo tambien naturales de la península.

2. "Concretándome pues, á responder al Sr Arguelles, digo que los individuos de las castas que excluye el artículo del número de los ciudadanos españoles, cultivados en las ciudades ó poblaciones grandes, son muy susceptibles, lo mismo que los demás hombres, de una ilustracion que los haga sobresalir y brillar igualmente que los otros, que reciben en ellas buena educacion, verificándose en esto allá lo que aquí, que las luces de ellos son en proporcion de ésta que es mas ó menos ventajosa, segun las circunstancias de los lugares.

Pero volviendo ya á mi principal intento, no dudo afirmar, señor, que casi todos los artículos aprobados por V. M. podria decirse ofrecen poderosos fundamentos al efecto, mas para caminar con la precision que deseo, me contraeré al primero, tercero, septimo y octavo, en que si yo no me engaño demasiado, una clara inconsecuencia ó contradiccion patente con este artículo 22 me hacen concebir una fuerza irresistible á favor de la supresion ó por lo menos limitacion ó variacion, si es susceptible de alguna, capaz de salvar los inconvenientes que preveo.

3. "Porque ¿cómo puede comprenderse, señor, que los que

traen origen de Africa (origen malhadado, y cuya maldicion no tiene fin, segun se sienta en este artículo, pues que lo transmiten á sus pósteros y hasta las generaciones mas remotas) sean á un mismo tiempo españoles y no españoles, miembros y no miembros de esta sociedad, que ellos tambien componen, y se llaman nacion española? La soberanía es una é indivisible: esta, segun V. M. ha declarado, reside esencialmente en la nacion española, que por los artículos 1 y 6 componen tambien los que traen origen de Africa, y por lo mismo reside aquella en éstos, y sin embargo, no son ciudadanos españoles, sin otro obstáculo que su origen; es decir, porque no son españoles. Pero si este reparo tiene alguna solucion, que yo no alcanzo, hallo todavía igual ó mayor dificultad en comprender cuál pueda darse al que ofrece la cláusula siguiente del artículo 22 referido: *queda (á los que traen origen de Africa) abierta la puerta de la virtud y el merecimiento etc., por servicios eminentes, etc.*

4. "Supongo, señor, que la virtud, merecimiento y eminencia de servicios de que aquí se habla, no es con relacion á las verdades reveladas ó al orden sobrenatural, sino de una virtud política, ó del orden puramente moral, á menos que no se tratara de exigir la heroicidad que constituye santos, para adquirir la calidad de ciudadanos. Pues si el que trae origen de Africa ya es español y como tal debe mirar como una de sus principales obligaciones el amor á la patria (que es toda la esencia de la virtud política en concepto de los mayores, sábios antiguos y modernos) ha de cultivar la justicia y beneficencia recíproca, la fidelidad á la constitucion, obediencia á las leyes, respeto á las autoridades establecidas, subvencion á las necesidades del Estado, hasta prestarse, llamados por la ley, á derramar su sangre en defensa de la patria conforme á los artículos 7, 8, 9 y 1. Cuando haya cumplido con todo esto, ¿no posee ya en su última perfeccion la virtud, merecimiento, política y eminencia de servicios? No los hay mayores si no se apela á otra esfera ú orden. Es consecuencia, pues, incontestable, que siendo español el que trae origen de Africa, seria al mismo tiempo ciudadano, y no ciudadano; y por lo tanto es necesaria la supresion del artículo en cuestion. Pero

aun no es esto todo, señor, y sin embargo yo, porque trato de no ser prolijo, con molestia de V. M., pasaré en silencio la dureza que contiene un artículo que, comparado con los que conceden la calidad de ciudadano á los extranjeros, da un resultado muy doloroso de inferioridad, de consideracion y estimacion de los naturales que se escluyen de este precioso catálogo, solo porque nacieron sus ascendientes en Africa, aun cuando hayan pasado veinte ó mas generaciones, cuando muchísimas veces, será mas infecto y repugnante el origen de los extranjeros que lleguen á numerarse en la clase de ciudadanos. No hablaré sobre los derechos de la igualdad tan reclamada en este augusto Congreso, ni sobre la monstruosidad (tal es para mí) que me presentan las Américas por el aspecto que toman en este artículo, por el que aparecen gozando el dulce título de ciudadanos todos los de las clases precisamente consumidoras, mientras que los de las productoras, es decir, las mas dignas ó con mas justicia (hablo de la justicia y dignidad relativa al objeto y al fundamento) para obtener este título, se ven despojados de él. No diré, por último, de la absoluta falta de medios para entrar en el goce de ciudadanos. Porque ¿cuál es la puerta que se les abre?

¡Oh! La del talento, aplicacion y conducta. Prescindamos de la imperiosa necesidad é interés de abrirla, y de la moral imposibilidad, por no decir física, que tal vendrá á ser cas en todos ellos, la de obtener la carta de ciudadanos, por la cortedad de sus facultades y numerosas familias, sobre las facultades inherentes á la solicitud, bien árduas y notorias, pues soy testigo no ha podido vencerlas en mucho tiempo, algun extranjero pudiente y á todas luces benemérito, en la pretension de la que antes se otorgaba de naturaleza; y pregunto solamente: ¿quién pensó jamás ó se atreverá á decir que estas virtudes máximas, que estos raros dones del cielo, como lo son en el grado y sentido que forzosamente los requiere el artículo, descollaran ó pueden brillar ó sobresalir, como es preciso para el intento, en medio del abatimiento, desprecio y degradacion en que pone á las castas un artículo que va á formar, aun que no se quiera, y por mas que se diga, el ignominioso apodo, que se les echará sin cesar en cara, en ca-

sa, calles y tribunales? En dos palabras, Señor, es imposible que la cordura, sabiduría y religiosidad de los señores de la Comision, hubiera insertado este artículo, si hubiera podido entrever siquiera, lo que yo toco con las manos, y me ha obligado decir á V. M., que me estimula á hablar como americano y que acabo de dejar su país. Desde luego convendrá V. M. conmigo, en que la justicia y la prudencia cristiana, la conveniencia, la política, en suma, la conciencia que no quiero prostituir, así como no me deja libertad para callar, me la limitan tambien para expresar todo lo que llevaria hasta la evidencia este punto, y que yo debo dejar á la penetracion de V. M., eligiendo (si cabe) entre los males, el ménor. Debe saber V. M. que la sancion de este artículo, no hará mas que llevar adelante el ataque de la tranquilidad de las Américas, haciendo inmortal en ellas el gérmen de la discordia, rencores y enemistades, ó sembrando el grano de que ha de brotar, infaliblemente, tarde ó temprano, el cúmulo de horrores de una guerra civil, mas ó menos violenta ó desastrosa, pero cierta y perpétua. El carácter de las castas, sus persuasiones conocidas y fundadas, y los medios que se les ofrecen para proporcionarse el goce de ciudadanos, son tres apoyos de lo que digo, y que harán ver á V. M., en una exposicion, no mas que superficial, que siendo exclusion que pretende el artículo, el obstáculo insuperable y fatal de la union y prosperidad de las Américas, es al mismo tiempo el manantial perenne y seguro de incalculables daños políticos y morales. Su carácter, no es el que comunmente se cree; su constitucion física y moral; su docilidad é inteligencia; su industria y demas dotes, les dan otro digno de interesar la atencion de un Gobierno, que piense en su felicidad y el bien general de la nacion; y en esta parte me bastará referirme á lo que han escrito autores de mucho tino y discernimiento, como lo son entre los regnicolas Ulloa y Azara y otros mil extranjeros. Sus persuasiones y preocupaciones son, por lo mismo, las de que constituyen una clase de mérito y consideracion en el estado, y las fundan en las declaraciones mas solémnes hechas en su favor, y que ninguno de ellos ignora, como quiera que son el apoyo de su vanidad y distincion. Se

creen privilegiados, y lo están efectivamente. Y para no detenerme, me contraeré, entre todos los privilegios que gozan, al que directamente obra en la materia de que se trata, y que mas les halaga. Sobre los concedidos por las antiguas ordenanzas de Minería, las novísimas del año de 83, se explica de esta manera, en el título XIX, art. 1º “Atento á que siempre debe considerarse la dureza, dificultad é incertidumbre de este género de trabajo, y á que sus preciosos productos son la especial dotacion de aquellos dominios, y la primera fuente del provecho y felicidad pública y universal de estos y aquellos, y aun en gran parte de todo el mundo, vengo en conceder y concedo á los que en Nueva España se dedican al laborio de sus minas, todas las mercedes y privilegios dispensados á mineros de estos reynos de Castilla y los del Perú.” Pero todavía es mas urgente la declaracion del artículo 2º que es á la letra el siguiente: “ademas declaro á favor de la profesion científica de la minería y del privilegio de nobleza, á fin de los que se dediquen a este importante estudio y ejercicio, sean mirados y atendidos con toda la distincion para que tanto les recomienda su misma noble profesion.

“Pregunto ahora, Señor, y hago este sencillo argumento, ¿los mineros de Castilla eran y serian ciudadanos españoles ó no? Y siendo la mayor parte de los empleados en el ejercicio de las minas la que excluye este artículo del derecho de ciudadanos, podrán al mismo tiempo pertenecer como en efecto pertenecen por la ley á una profesion noble y distinguida. Y por fin, pudiendo los hijos de éstos dedicarse á la profesion científica de la minería, y por consiguiente ser nobles ¿no han de ser ciudadanos españoles? Señor, las razones se me agolpan, y la multitud de las que puedo alegar con el deseo de ser breve, no me permiten mas que indicar á V. M. lo impolitico de los medios que se proponen, para aspirar á ser ciudadanos, á una clase sin ilustracion bastante en otro ramo que el de las pasiones, cuando se le inspira con ellos las dos mas análogas á su carácter, situacion y preocupaciones; pero por lo mismo, las mas temibles, que son el orgullo y vanidad política, sin las cuales jamás serán ciudadanos: pero con las

que la declinacion á los extremos viciosos en lo moral será ruinosísima al estado. Pido pues, á V. M. por la razon y la humanidad que se resiente de degradacion en este artículo, por el sagrado derecho de igualdad, que es la parte potencial primera y mas noble de la justicia; á nombre de mi provincia, por sus especiales encargos, expresos en mi poder de que procure sean comunes y recíprocos los derechos y deberes los bienes y los males, las ventajas y las desventajas de las partes integrantes de la monarquía y por su particular derecho de ser toda minera, de la patria á quien se preparan conocidos y graves males; y sobre todo, cuando nada de esto merezca atencion, á nombre de la religion santa que lo resiste por su carácter y espíritu de que V. M. se halla tan animado y poseido, como yo he visto en los actos de bondad y clemencia á que he tenido la dicha de cooperar, virtudes á que apelo ya solemnemente en la solicitud de la supresion ó modificacion para una tolerancia política siquiera ya que V. M. no puede negarse si se acuerda que esas virtudes han hecho en todos los siglos climas y estados el ornamento y timbre mas glorioso de los soberanos. Pido no permita V. M. que de aquí adelante esas virtudes se vean feamente deslucidas por el lunar indeleble de crueldad y dureza, que imprimirá en su bellísima y apasible faz la sancion de este artículo.

## OBSERVACIONES.

En el discurso que acabo de presentar al lector notará que este orador no se separa ni un solo momento del fin que se propone, combatiendo de una manera muy hábil el artículo en cuestion y apoyando sus doctrinas en autores por todos aceptados. Los argumentos de que hace uso en defensa del objeto que se propone, son tan claros y convincentes, que no dejan lugar á duda, y sus deducciones tan lógicas que no es posible replicar á ellas.

En este discurso, como en todos los demás que anterior-

mente he insertado, domina en ellos un verdadero espíritu de patriotismo y fraternidad.

La mision que Nueva España confió á estos diputados, no podia haber sido desempeñada ni con mas dignidad, acierto y civismo, que como lo hicieron estos oradores.

Otros discursos podria presentar al lector, de mexicanos de esa época y que fueron pronunciados en aquellas Córtes, pero teniendo casi todos por objeto el mismo asunto, no me parece conveniente el reproducirlos.

No olvide el lector que los diputados que marcharon á aquellas en representacion de sus provincias, no obstante de estar animados de los mas vivos deseos porque México obtuviera un perfecto bienestar no podian manifestar en este sentido sus ideas, temerosos, y con razon, de que fuesen mal recibidas sus iniciativas.

Pero no sucedió así lo mismo cuando efectuada nuestra independencia en 1821, y constituidos en nacion libre y soberana llamó á los representantes de las provincias para que estos discutiesen y eligiesen lo que fuere mas conveniente á la nacion.

La nueva y brillante série de oradores que voy á presentar al lector es verdaderamente notable.

Las terribles luchas entabladas entre los defensores del principio monárquico y los del principio democrático son dignos de un especial estudio.

Para este objeto trasladaré al lector á las Córtes del Imperio Mexicano establecidas en el año de 1822.